

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.894)

Artículo 1°.- Apruébanse las modificaciones al Código de Faltas de la ciudad de Rosario (Ordenanza n° 2783/81) de los siguientes artículos y Anexo:

605. Infracciones a las normas de tránsito

605.1.RELATIVAS A LA CONDUCCIÓN.

605.1. Relativas a la conducción - Se penará con multa de Pesos Cien (\$ 100) a Pesos Trescientos (\$ 300) por conducir todo tipo de vehículo, público y privado, con auriculares. (MODIFICADO POR ORDENANZA 5521/92).

ART. 605.1.: SUPRÍMESE : El texto completo.

605.1.1. Será penado con multa de \$ 300 a \$ 970, además de inhabilitación de 30 a 3 meses, quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol y/o estupefacientes y/o con impedimentos físicos, que dificulten el manejo. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de \$ 970 además de la inhabilitación de tres meses a seis meses. (MODIFICADO POR ORDENANZA 5392/92).

ART. 605.1.1.:MODIFÍCASE : 30 por 15 días.

SUPRÍMESE: MODIFICADO POR ORDENANZA 5392/92

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Será penado con multa de \$ 300 a \$ 970, además de inhabilitación de 15 días a 3 meses, quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol y/o estupefacientes y/o con impedimentos físicos, que dificulten el manejo. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de \$ 970 además de la inhabilitación de tres meses a seis meses

605.1.2. Se penará con multa de \$ 300 a \$ 970 además de inhabilitación de 15 días a tres meses para conducir, a quienes disputen carreras de velocidad y/o de regularidad y/o efectúen picadas en la vía pública, cualquiera sea el tipo de vehículo empleado. En caso de reincidencia, se aplicará el artículo 103 del Código de Faltas. (Punto modificado por Ordenanza 5392 del 14 de mayo de 1992).

ART. 605.1.2: SUPRÍMESE : (Punto modificado por Ordenanza 5392 del 14 mayo de 1992).

605.1.3. Se penará con multa de \$ 100 a \$ 970, y/o inhabilitación de 15 días a tres meses por desobedecer las señales de los semáforos (cruzar y/o girar con luz roja). En caso de reincidencia se aplicará el artículo 103 del Código Municipal de Faltas. (Punto modificado por Ordenanza 5392 del 14 de mayo de 1992).

ART. 605.1.3 : MODIFÍCASE : \$ 100 por \$ 300. (Pág. 24)



AGRÉGASE el siguiente texto: "y/o arresto hasta 15 días".

SUPRÍMESE : (Punto modificado por Ordenanza 5392 del 14 de mayo de 1992).

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 300 a \$ 970, y/o inhabilitación de 15 días a 3 meses, y/o arresto hasta 15 días, por desobedecer las señales de los semáforos (cruzar y/o girar con luz roja). En caso de reincidencia se aplicará el artículo 103 del Código Municipal de Faltas.

605.1.4. Se penará con multa de \$ 300 a \$ 970, por cruzar barreras ferroviarias que estén bajas. Se aplicará asimismo la inhabilitación de 15 días a 3 meses. En caso de reincidencia la inhabilitación será de tres meses a seis meses, sin perjuicio de la multa correspondiente. (Punto modificado por Ordenanza 5392 del 14 de mayo de 1992).

ART. 605.1.4 : MODIFÍCASE : a \$ 900.

(Pág. 24)

SUPRÍMESE: (Punto modificado por Ordenanza 5392 del 14

de mayo de 1992).

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 300 a \$ 900, por cruzar barreras ferroviarias que estén bajas. Se aplicará asimismo la inhabilitación de 15 días a 3 meses. En caso de reincidencia la inhabilitación será de 3 meses a 6 meses, sin perjuicio de la multa correspondiente".-

605.1.5. Se penará con multa de \$ 100 a \$ 970, y/o inhabilitación de 15 días a tres meses a quienes conduzcan a mayor velocidad de de reincidencia se aplicará el artículo 103 del Código Municipal de Faltas. (Punto modificado por Ordenanza 5392 del 14 de mayo de 1992).

ART. 605.1.5.: SUPRÍMESE: (Punto modificado por Ordenanza 5392 del 14 de mayoi de 1992). (Pág. 24)

605.1.6. Se penará con multa de \$a 6.260 a \$a 57.640, por adelantarse a otro vehículo en bocacalles, túneles, puentes, pasos a nivel, curvas, etc., cuando la señalización correspondiente así lo prohiba.

ART. 605.1.6 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 900.

AGRÉGASE el siguiente texto : " ... y en "

SUPRÍMESE : etc. (Pág. 24)

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900, por adelantarse a otro vehículo en bocacalles; y en túneles, puentes, pasos a nivel ,curvas, cuando la señalización correspondiente así lo prohiba".-

605.1.7. Se penará con multa de \$a 12.510 a \$a 57.640, por circular a contramano, o por mano contraria. En la primera reincidencia, la inhabilitación accesoria a la multa será de 5 a 15 días; en la segunda, de 15 a 30 días y en la tercera de 30 días



a definitiva.

ART. 605.1.7 : MODIFÍCASE : \$ 200 a \$ 900.

(Pág 24)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 200 a \$ 900, por circular a contramano, o por mano contraria. En la primera reincidencia, la inhabilitación accesoria a la multa será de 5 a 15 días; en la segunda, de 15 a 30 días y en la tercera de 30 días a definitiva".-

605.1.8. Se penará con multa de de \$a 3.760 a \$a 34.590, por no respetar la prioridad de paso en el cruce de bocacalles, la prioridad de paso de peatones o la línea de frenado de la senda peatonal.

ART. 605.1.8. : MODIFÍCASE : \$ 60 a \$ 500.

(Pág. 24)

AGRÉGASE: "Cuando la maniobra realizada haya implicado riesgo para la seguridad física del peatón, la multa que le corresponda podrá ser elevada hasta un 50 % y/o arresto hasta 15 días de acuerdo a la gravedad del hecho y los antecedentes del infractor"

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 60 a \$ 500, por no respetar la prioridad de paso en el cruce de bocacalles, la prioridad de paso de peatones o la línea de frenado de la senda peatonal. Cuando la maniobra realizada haya implicado riesgo para la seguridad física del peatón, la multa que le corresponda podrá ser elevada hasta un 50% y/o arresto hasta 15 días de acuerdo a la gravedad del hecho y los antecedentes del infractor".-

605.1.9. Se penará con multa de \$a 12.510 a \$a 57.640 y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación de 5 días a definitiva por no respetar los carteles indicadores de "pare".

ART. 605.1.9 : MODIFÍCASE : \$ 300 A \$ 970. ... inhabilitación de 15 días a 3 meses... y la redacción. (Pág. 24)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 300 a \$ 970, y/o inhabilitación de 15 días a 3 meses, y/o arresto hasta 15 días, por desobedecer las señales de los carteles indicadores de "pare". En caso de reincidencia se aplicará el artículo 103 del Código Municipal de Faltas.

605.1.10. Se penará con multa de \$a 12.510 a \$a 57.640 y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva por no ceder paso a ambulancias, bomberos, vehículos policiales y/o a vehículos afectados a emergencias.

ART. 605.1.10 : MODIFÍCASE : \$ 200 a \$ 900.

(Pág. 24)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 200 a \$ 900 y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva por no ceder paso a ambulancias, bomberos, vehículos policiales y/o a vehículos afectados a emergencia".

605.1.11. Se penará con multa de \$a 12.510 a \$a 57.640 por cortar filas de escolares, desobedecer patrulleros escolares, interrumpir



procesiones, desfiles o cortejos fúnebres. Cuando las circunstancias así lo determinen, podrá imponerse así mismo arresto de hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva, además de la multa que corresponda.

ART. 605.1.11 : MODIFÍCASE : \$ 190 a \$ 900.

(Pág. 24)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 190 a \$ 900 por cortar filas de escolares, desobedecer patrulleros escolares, interrumpir procesiones, desfiles o cortejos fúnebres. Cuando las circunstancias así lo determinen, podrá imponerse así mismo arresto de hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva, además de la multa que corresponda".

605.1.12. Se penará con multa de \$a 1.260 a \$a 34.590 por manejar con una sola mano.

ART. 605.1.12 : MODIFÍCASE : \$ 20 a \$ 500.-

(Pág. 25)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 20 a \$ 500 por manejar con una sola mano".-

605.1.13. Se penará con multa de \$a 6.260 a \$a 57.640 por invertir el sentido de marcha en calles de doble mano o avenidas (giro en U) salvo que lo autorice la señalización correspondiente, o por girar a la izquierda en calles o avenidas de doble mano con señalización prohibida. Así mismo se impondrá inhabilitación de 5 días a 30 días y/o arresto de hasta 15 días.

ART. 605.1.13 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 900 y la redacción. (Pág. 25) El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900 y/o inhabilitación de 5 días a 30 días y/o arresto de hasta 15 días, por invertir el sentido de marcha en calles de doble mano o avenidas (giro en U), o por girar a la izquierda en vías semaforizadas de doble mano salvo que la señalización lo autorice."

605.1.14. Se penará por girar a la izquierda o derecha sin haber ocupado previamente la faja correspondiente 30 metros antes de la llegada a la bocacalle efectuando maniobra peligrosa, con multa de \$a 2.510 a \$a 34.590.

ART. 605.1.14 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 900 y la redacción. (Pág. 25) SUPRÍMESE : a la izquierda o derecha

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900 por girar sin haber ocupado previamente la faja correspondiente 30 metros antes de la llegada a la bocacalle efectuando maniobra peligrosa".-

605.1.15. Se penará con multa de \$a 6.260 a \$a 46.120, por circular en forma sinuosa o detenerse en forma imprudente sin hacer las señales correspondientes.

ART. 605.1.15 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 700.

(Pág. 25)

El que quedará redactado de la siguiente manera:



"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900, por circular en forma sinuosa o detenerse en forma imprudente sin hacer las señales correspondientes.

605.1.16. Se penará con multa de \$a 1.880 a \$a 34.590 por efectuar aceleradas a fondo.

ART. 605.1.16 : MODIFÍCASE : \$ 30 a \$ 550.

(Pág. 25)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 30 a \$ 550 por efectuar aceleradas a fondo".-

605.1.17. Se penará con multa de \$a 3.130 a \$a 34.590 por no respetar los carriles de circulación o efectuar maniobras injustificadas u obstructivas.

ART. 605.1.17 : MODIFÍCASE : \$ 50 a \$ 600.-

(Pág. 25)

AGRÉGASE el siguiente texto: "Se penará con multa de \$ 60 a \$ 900 y/o inhabilitación de 5 a 90 días por circular con vehículos que tengan asignado un carril exclusivo de circulación por carriles no correspondientes". "Se penará con multa de \$ 60 a \$ 900 y/o inhabilitación de 5 a 90 días por invadir carriles exclusivos para otro tipo de vehiculos ".

El que quedará redactado de la siguiente manera:

" Se penará con multa de \$ 50 a \$ 600 por no respetar los carriles de circulación efectuando maniobras injustificadas u obstructivas.

Se penará con multa de \$ 60 a \$ 900 y/o inhabilitación de 5 a 90 días por circular con vehículos que tengan asignado un carril exclusivo de circulación por carriles no correspondientes.

Se penará con multa de \$60 a \$ 900 y/o inhabilitación de 5 a 90 días por invadir carriles exclusivos para otro tipo de vehículos".-

605.1.18. Se penará con multa de \$a 3.130 a \$a 34.590 por adelantarse por la derecha.

ART. 605.1.18 : MODIFÍCASE : \$ 50 a \$ 500.

(Pág. 25)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 500 por adelantarse por la derecha".

605.1.19. Se penará con multa de \$a 1.880 a \$a 34.590, por tomar o dejar pasajeros y/o cosas, estacionando alejado del cordón y provocando obstrucción.

ART. 605.1.19 : MODIFÍCASE : \$ 30 a \$ 550.

(Pág. 25)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 30 a \$ 550, por tomar o dejar pasajeros y/o cosas, estacionando alejado del cordón y provocando obstrucción".-

605.1.20. Se penará con multa de \$a 2.510 a \$a 34.590, por no acatar las indicaciones u órdenes del agente de tránsito o funcionario competente, ya sean las señales de tipo visuales o acústicas.

ART. 605.1.20 : MODIFÍCASE : \$ 50 a \$ 600.

(Pág. 25)



AGRÉGASE el siguiente texto: " y/o accesoría de arresto hasta 15 días, que no tengan una regulación específica".

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 600 y/o accesoría de arresto hasta 15 días, por no acatar indicaciones u órdenes del agente de tránsito o funcionario competente y/o las señales de tipo manual o acústicas que no tengan una regulación específica".-

605.1.21. Se penará con multa de \$a 3.130 a \$a 34.590, por usar luces largas innecesarias y/o encandilar.

ART. 605.1.21 : MODIFÍCASE : \$ 50 a\$ 600

(Pág. 25)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 600, por usar luces largas innecesarias y/o encandilar."

605.1.22. Se penará con multa de \$a 7.510 a \$a 57.640, por violar normas sobre estacionamiento y circulación de vehículos que transporten inflamables y/o explosivos.

ART. 605.1.22 : MODIFÍCASE : \$ 120 a \$ 900.

(Pág. 25)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 120 a \$ 900, por violar normas sobre estacionamiento y circulación de vehículos que transporten inflamables y/o explosivos".-

605.1.23.1: Se penará con multa de \$ 50.- a \$ 600.- por llevar más de un acompañante o menores de diez años en motos cuya cilindrada sea mayor de sesenta centímetros cúbicos; en cualquiera de ambos casos se aplicará como accesoría pena de inhabilitación de cinco días hábiles a ciento ochenta días.

605.1.23.2: Se penará con multas de \$ 50.- a \$ 600.- por llevar acompañante en motovehículos cuya cilindrada sea igual o menos a sesenta centímetros cúbicos e inhabilitación de diez a ciento ochenta días. (Modificado por Ordenanza 5446 del 27 de agosto de 1992).

ART. 605.1.23.2 : AGRÉGASE el siguiente texto: " y/o ". (Pág. 25) MODIFÍCASE la redacción.

SUPRÍMESE: (Modificado por Ordenanza 5446 del 27 de agosto de 1992).

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 600, y/o inhabilitación de 10 a 180 días, por llevar acompañante en motovehículos cuya cilindrada sea igual o menor a sesenta centímetros cúbicos."

605.1.24. Se penará con multa de \$a 3.760 a \$a 34.590, por circular en rodados, bicicletas, triciclos, etc.; tomados de otro vehículo.

ART. 605.1.24 : MODIFÍCASE: \$ 60 a \$ 500.

(Pág. 26)

El que quedará redactado de la siguiente manera:



"Se penará con multa de \$ 60 a \$ 500, por circular en rodados, bicicletas, triciclos, etc.; tomados de otro vehículo."

605.1.25. Se penará con multa de \$a 8.760 a \$a 57.640, por circular con cualquier tipo de vehículo por acera o vía peatonal. En caso de reincidencia se impondrá además arresto hasta 15 días e inhabilitación de 5 días a definitiva.

ART. 605.1.25 : MODIFÍCASE : \$ 60 a \$ 900.

(Pág. 26)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 60 a \$ 900, por circular con cualquier tipo de vehículo por acera o vía peatonal. En caso de reincidencia se impondrá además arresto hasta 15 días e inhabilitación de 5 días a definitiva."

605.1.26. Se penará con multa de \$a 3.130 a \$a 57.640 por circular en motocicletas y motonetas sin casco de protección colocado.

ART. 605.1.26 : MODIFÍCASE : \$ 50 A \$ 600.

(Pág. 26)

AGRÉGASE el siguiente texto: "... sin casco reglamentario cubriendo la cabeza, sin tener el correaje de seguridad ajustado, sin anteojos de seguridad o antiparras, en el caso que corresponda".

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 50 A \$ 600 por circular en motocicletas y motonetas sin casco reglamentario cubriendo la cabeza, sin tener el correaje de seguridad ajustado, sin anteojos de seguridad o antiparras, en el caso que corresponda".-

605.1.27. Se penará con multa de \$a 1.880 a \$a 46.120 por circular con luces apagadas o no efectuar las señales manuales, eléctricas o mecánicas reglamentarias.

ART. 605.1.27 : MODIFÍCASE : \$ 30 a \$ 700.

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 30 a \$ 700 por circular con luces apagadas o no efectuar las señales manuales, eléctricas o mecánicas reglamentarias".-

ART. 605.1.28 : AGRÉGASE el artículo completo con el siguiente texto: (Pág 26)

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 500 por conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua mientras se encuentre el usuario a cargo del manejo de vehículos de cualquier naturaleza, excepto el sistema de "manos libres" (Ord. 6239). En su caso el conductor deberá estacionar el rodado en zona habilitada de la vía para hacer uso del sistema de comunicación respectivo."

ART. 605.1.29 : AGRÉGASE el artículo completo con el siguiente texto:

Pág. 26)

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 600 por circular sin tener colocado el correje de seguridad en los vehículos que por reglamentación deban poseerlo".-

605.2. Relativas a las condiciones de los vehículos.



605.2.1. Se penará con multa de \$a 6.260 a \$a 46.120 por conducir vehículos que no presenten las condiciones de seguridad exigidas por el Código de Tránsito. En la primera reincidencia se aplicará al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días; en la segunda reincidencia de 30 días a definitiva.

ART. 605.2.1. : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 750..... "aplicará" por "podrá aplicar" (Pág. 26)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 750 por conducir vehículos que no presenten las condiciones de seguridad exigidas por el Código de Tránsito. En la primera reincidencia se podrá aplicar al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días; en la segunda reincidencia de 30 días a definitiva".-

605.2.2. Se penará con multa de \$ 67.- a \$ 710.- el tener instalado paragolpes antirreglamentarios o elementos sobresalientes que dificulten la visión. Cuando existieran colocados aditamentos a los paragolpes conformados por tramos de sección plana, perpendiculares o no a la línea frontal del rodado, se penará con accesoria de su comiso. En caso de reincidencia el conductor de rodado o responsable será multado e inhabilitado por el término de quince días a noventa días. Si el vehículo hubiera sido remitido a dependencias municipales no podrá ser retirado hasta tanto su responsable no hiciera remover estos aditamentos peligrosos. (TEXTO MODIFICADO POR ORDENANZA 6173 DEL 16 DE MAYO DE 1996).

ART. 605.2.2 : MODIFÍCASE : \$ 70 a \$ 700. (Pág. 26)
SUPRÍMESE : (Texto modificado por Ordenanza Nº 6173 del
16 de mayo de 1996).

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 70 a \$ 700, el tener instalado paragolpes antirreglamentarios o elementos sobresalientes que dificulten la visión. Cuando existieran colocados aditamentos a los paragolpes conformados por tramos de sección plana, perpendiculares o no a la línea frontal del rodado, se penará con accesoría de su comiso. En caso de reincidencia el conductor del rodado o responsable será multado e inhabilitado por el término de quince días (15) a noventa días (90). Si el vehículo hubiera sido remitido a dependencias municipales no podrá ser retirado hasta tanto su responsable no hiciera remover estos aditamentos peligrosos."

605.2.2.1. Se penará con multa de \$ 67.- a \$ 711.- y comiso del elemento instalado el tener colocado enganches sobresalientes de la linea del paragolpe trasero, malacate existente sobre paragolpe delantero o todo otro elemento no reglamentario que sobresalga de los planos delimitados por ambos paragolpes y los laterales de la carrocería del rodado en caso de reincidencia, se aplicará accesoria de inhabilitación de 15 a 90 días. Si el vehículo hubiera sido remitido a dependencias municipales no podrá ser retirado hasta tanto su responsable no hiciera remover estos aditamentos peligrosos. (TEXTO MODIFICADO POR ORDENANZA 6174 DEL 16 DE MAYO DE 1996).



ART. 605.2.2.1: MODIFÍCASE: \$ 70 a \$ 700.-del rodado. En caso de...-SUPRÍMESE: (TEXTO MODIFICADO POR

ORDENANZA 6174 DEL 16 DE MAYO DE 1996).

(Pág. 26)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 70 a \$ 700, y comiso del elemento instalado el tener colocado enganches sobresalientes de la línea del paragolpe trasero, malacate existente sobre paragolpe delantero o todo otro elemento no reglamentario que sobresalga de los planos delimitados por ambos paragolpes y los laterales de la carrocería del rodado. En caso de reincidencia, se aplicará accesoría de inhabilitación de quince (15) a noventa (90) días. Si el vehículo hubiera sido remitido a dependencias municipales no podrá ser retirado hasta tanto su responsable no hiciera remover èstos aditamentos peligrosos."

605.2.3. Se penará con multa de \$a 2.510 a \$a 46.120, por circular con escape deficiente. Con multa de \$a 6.260 a \$a 46.120 por circular con escape antirreglamentario, en la primera reincidencia se aplicará al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días; en la segunda reincidencia de 30 a 90 días en la tercera reincidencia de 90 días a definitiva.

ART. 605.2.3 : MODIFÍCASE : \$ 40 a \$ 750 podrá aplicarse \$ 100 a \$ 750.- (Pág. 26)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 40 a \$ 750, por circular con escape deficiente. Con multa de \$ 100 a \$ 750, por circular con escape antirreglamentario; en la primera reincidencia podrá aplicarse al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días; en la segunda reincidencia de 30 a 90 días, en la tercera reincidencia de 90 días a definitiva."

605.2.4. Se penará con multa de \$a 1.880 a \$a 57.640, por circular con vehículos que provoquen ruidos por otros motivos que los expresados en el artículo anterior. En la primera reincidencia como accesoría de la multa, inhabilitación de 5 a 15 días; en la segunda reincidencia de 15 a 30 días y en la tercera reincidencia de 30 días a definitiva.

ART. 605.2.4. : MODIFÍCASE : \$ 30 a \$ 900 ... podrá aplicarse.- (Pág. 27) El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 30 a \$ 900, por circular con vehículos que provoquen ruidos por otros motivos que los expresados en el artículo anterior. Podrá aplicarse al infractor en la primera reincidencia, inhabilitación accesoria de 5 a 15 días, en la segunda reincidencia de 15 a 30 días, y en la tercera reincidencia de 30 días a definitiva".-

605.2.5. Se penará con multa de \$a 1.260 a \$a 34.590, por el uso indebido de bocina.

ART. 605.2.5 : MODIFÍCASE \$ 50 a \$ 90.

(Pág 27)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 90, por el uso indebido de bocina".



605.2.6. Se penará con multa de \$a 3.130 a \$a 57.640 por el uso de bocinas ruteras o de tono múltiples, sirenas, o la colocación de sirenas en vehículo no autorizado.

ART. 605.2.6 : MODIFÍCASE : \$ 50 a \$ 900.

(Pág. 27)

AGRÉGASE el siguiente texto: "... o aún estando autorizado el vehículo, se utilice la sirena cuando las circunstancias no lo requieran".-El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 900 por el uso de bocinas ruteras o de tono múltiples, sirenas o la colocación de sirenas en vehículos no autorizados, o aún estando autorizado el vehículo se utilice la sirena cuando las circunstancias no lo requieran".-

605.2.7. Se penará con multa de \$a 10.010 a \$a 57.640 y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva, por circular sin frenos, incluso de mano.

ART. 605.2.7 : MODIFÍCASE : \$ 150 a \$ 900.-

(Pág. 27)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 150 a \$ 900 y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva, por circular sin frenos, incluso de mano".-

605.2.8. Se penará con multa de \$a 5.010 a \$a 57.640, por circular sin frenos suficientes o con falta de bocinas.

ART. 605.2.8 : SUPRÍMASE : " o con falta de bocinas".-

(Pág. 27)

MODIFÍCASE: \$ 80 a \$ 900... "sin frenos suficientes" por

"con frenos deficientes".-

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 80 a \$ 900, por circular con frenos deficientes".-

605.2.9. Se penará con multa de \$a 3.130 a \$a 34.590, por circular sin espejo retrovisor, sin balizas, sin limpiaparabrisas funcionando en día de lluvia, sin tapa de tanque de combustible o con falta parcial de luces exteriores.

ART. 605.2.9 : MODIFÍCASE : \$ 50 a \$ 600.-

(Pág. 27)

AGRÉGASE el siguiente texto : " ... sin apoyacabezas reglamentario y correaje de seguridad, sin bocina ...".-

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 600, por circular sin apoyacabezas reglamentario y correaje de seguridad, sin bocina, sin espejo retrovisor, sin balizas, sin limpiaparabrisas funcionando en día de lluvia, sin tapa de tanque de combustible o con falta parcial de luces exteriores".-

605.2.10. Se penará con multa de \$a 7.510 a \$a 57.640, por violar normas sobre máximo de cargas y longitudes máximas de cargas y/o cargas sobresalientes.

ART. 605.2.10 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 900.-

(Pág. 27)

El que quedará redactado de la siguiente manera:



"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900, por violar normas sobre máximo de cargas y longitudes máximas de cargas y/o cargas sobresalientes".

605.2.11. Se penará con multa de \$a 7.510 a \$a 57.640 por conducir vehículos que produzcan exceso de humo y gases tóxicos.

ART. 605.2.11 : AGRÉGASE el artículo completo con el siguiente texto.

(Pág. 27)

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900 por transportar residuos, escombros, tierras, arena, grava. aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas, deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión. Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos. Este tipo de carga no debe sobrepasar el borde superior de la caja del camión, cibriéndose la misma total y eficazmente con elementos de dimensiones y contextura adecuada para impedir su caída.

Los elementos complementarios o aditamentos de identificación del vehículo, de las características del usuario o del servicio que presta, sólo pueden colocarse en la parte inferior del parabrisas, luneta y los vidrios laterales fijos.

605.2.12. Se penará con multa de \$a 12.510 a \$a 57.640, por violar la inhabilitación de vehículos retirados de circulación por exceso de humo o gases tóxicos.

ART. 605.2.12 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 970 y \$ 200 a \$ 970.- (Pág. 27)

AGRÉGASE : " exceso de humo, gases, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente que excedan los límites reglamentarios."

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 970 por conducir vehículos que produzcan exceso de humo, gases, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente que excedan los límites reglamentarios. Se penará con multa de \$ 200 a \$ 970, por violar la inhabilitación de vehículos retirados de circulación por exceso de humo o gases tóxicos".-

605.2.13. Se penará con multa de 6.260 a \$a 57.640, por la falta de extinguidor cuando el mismo fuese obligatorio, o estar el mismo descargado.

ART. 605.2.13 : MODIFÍCASE : \$ 50 a \$ 900.- (Pág. 27)

AGRÉGASE: Según Normas IRAM.-

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 900, por la falta de extinguidor, según Normas IRAM, cuando el mismo fuese obligatorio, o estar el mismo descargado".-



mes, por la falta de desinfección mensual en vehículos de transporte público.

ART. 605.2.14 . MODIFÍCASE : \$ 20 a \$ 500.-

(Pág. 27)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 20 a \$ 500 por cada mes, por la falta de desinfección mensual en vehículos de transporte público".-

605.2.15. Derogado (Ordenanza 3808).

ART. 605.2.15 : AGRÉGASE el artículo completo, con el siguiente texto:

(Pág. 27)

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900 la circulación con vehículos cuyos cristales impidan la visión desde el exterior en toda su superficie".-

605.2.16. Se penará con el doble de lo establecido para el exceso de velocidad, al que condujere llevando en su vehículo instalado un aparato detector de radar asimismo se denunciará a su propietario ante la Justicia Penal a los fines de que se proceda a investigar si se ha cometido algún acto de carácter delictivo. (Punto incorporado por Ordenanza 5463 del 17 de setiembre de1992).

ART. 605.2.16 : SUPRÍMESE : (Punto incorporado por Ordenanza 5463 del 17 de septiembre de 1992). (Pág. 27)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con doble de lo establecido para el exceso de velocidad, al que condujere llevando en su vehículo instalado un aparato detector de radar, asimismo se denunciará a su propietario ante la Justicia Penal a los fines de que se proceda a investigar si se ha cometido algún acto de carácter delictivo".-

ART. 605.2.17 : AGRÉGASE el artículo completo, con el siguiente texto:

(Pág. 27)

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900 y/o comiso, la colocación de faros que no sean los taxativamente establecidos y en las condiciones fijadas por el Código de Tránsito".-

ART. 605.2.18: AGRÉGASE el artículo completo, con el siguiente texto:

(Pág. 27)

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900 y comiso, la instalación de cualquier tipo de artefacto lumínico y/o baliza que no se encuentren autorizados por el Código de Tránsito para el tipo de vehículo o el servicio que preste".-

ART. 605.2.19 : AGRÉGASE el artículo completo, con el siguiente texto:

(Pág 27)

"Se penará con multa de \$ 200 a \$ 900, la falta de revisación técnica periódica de los vehículos afectados a la prestación de un servicio público".-



ART. 605.2.20 : AGRÉGASE el artículo completo, con el siguiente texto: (Pág. 27)

"Se penará con multa de \$ 20 a \$ 550, por circular con vehículos que no posean balizas portátiles construídas según las normas IRAM".-

ART. 605.2.21 : AGRÉGASE el artículo completo, con el siguiente texto:

"Se penará con multa de \$ 20 a \$ 550, por circular con matafuego que no cumpla con la capacidad de carga y ubicación determinada por el Código de Tránsito para el tipo de vehículo y/o la carga transportada".-

605.3. Relativas a la normalidad y seguridad del tránsito.-

605.3.1.1. Se penará con multa de \$a 1260 a \$a 34.590, por estacionamiento en lugares prohibidos.

ART. 605.3.1.1 : MODIFÍCASE : \$ 20 a \$ 600.

(Pág. 28)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 20 a \$ 600, por estacionamiento en lugares prohibidos."

605.3.1.2. Se penará con multa de \$ 57,97 a \$ 533,75 por estacionar en sector reservado para vehículos de discapacitados. MODIFICADO POR ORDENANZA 6282/96).

ART. 605.3.1.2 : MODIFÍCASE : \$ 60 a \$ 600.

(Pág. 28)

SUPRÍMESE: (MODIFICADO POR ORDENANZA 6282/96).

El que quedará redactado de la siguiente manera :

" Se penará con multa de \$ 60 a \$ 600 por estacionar en sector reservado para vehículos de discapacitados."

605.3.2. Se penará con multa de \$a 2.260 a \$a 34.590, por estacionar sobre mano izquierda o en doble o múltiple mano. Se penará con multa de \$ 57,97 a \$ 533,75 por estacionar en sector reservado para el estacionamiento de vehículos de discapacitados. (TEXTO MODIFICADO POR ORDENANZA 6282/96).

ART. 605.3.2 : MODIFÍCASE : \$ 60 a \$ 600, "izquierda" por " no permitida" y "mano" por "fila".

SUPRÍMASE: El segundo párrafo " Se penará con multa de \$ 57,97 a \$ 533,75 por estacionar en sector reservado para el estacionamiento de vehículos de discapacitados. (TEXTO MODIFICADO POR ORDENANZA 6282/96)." (Pág. 28)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 60 a \$ 600, por estacionar sobre mano no permitida o en doble o múltiple fila".

605.3.3. Se penará con multa de \$a 2.260 a \$a 34.590, por estacionar de contramano o estacionar en sitios reservados para el ascenso o descenso de pasajeros.



ART. 605.3.3. : MODIFÍCASE : \$ 40 a \$ 600.

(Pág. 28)

AGRÉGASE el siguiente texto : " Si el estacionamiento o la detención se efectuara en carriles exclusivos de circulación la pena será de \$ 90 a \$ 900 y/o inhabilitación de 5 a 90 días".

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 40 a \$ 600 por estacionar de contramano o en sitios reservados para el ascenso ó descenso de pasajeros.

Si el estacionamiento o la detención se efectuara en carriles exclusivos de circulación la pena será de \$ 90 a \$ 900 y/o inhabilitación de 5 a 90 días".

605.3.4. Se penará con multa de \$a 1.260 a \$a 34.590, por estacionar alejado del cordón.

ART. 605.3.4 : SUPRÍMASE : El artículo completo.

(Pág. 28)

AGRÉGASE : El artículo completo con el siguiente texto:

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 900, por estacionar en sendas peatonales."

605.3.5. Se penará con multa de \$a 3.130 a \$a57.640, por estacionar vehículos en la vereda.

ART. 605.3.5 : MODIFÍCASE : \$ 50 a \$ 900.

(Pág. 28)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 900, por estacionar vehículos en la vereda."

605.3.6. Se penará con multa de \$a 6.260 a \$a 57.640 por estacionar vehículos en arterias peatonales.

ART. 605.3.6 : MODIFÍCASE \$ 100 a \$ 900.

(Pág. 28)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

" Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900 por estacionar vehículos en arterias peatonales."

605.3.7. Se penará con multa de \$a 3.130.- a \$a 57.640.- por estacionar o detenerse en ochavas, bocacalles o sendas peatonales.

ART. 605.3.7 : MODIFÍCASE : \$ 80 a \$ 900.

(Pág. 28)

SUPRÍMASE: "sendas peatonales".

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 80 a \$ 900 por estacionar ó detenerse en ochavas ó bocacalles."

605.3.8. Se penará con multa de \$a 3.760 a \$a 57.640 por estacionar sobre plazas, parques, paseos o espacios verdes en general.

ART. 605.3.8 : MODIFÍCASE : \$ 60 a \$ 900.

(Pág. 28)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 60 a \$ 900 por estacionar sobre plazas, parques, paseos ó espacios verdes en general."

605.3.9. Se penará con multa de \$a 1.260 a \$a 34.590 por empujar



un vehículo para estacionar o retirar el mismo.

ART. 605.3.9: SUPRÍMASE su texto.

(Pág. 28)

AGRÉGASE el artículo completo con el siguiente texto:

"Se penará con multa de \$ 20 a \$ 500 la violación a las normas del Código de Tránsito relativas a los modos de estacionamiento."

605.3.10. (Modificado por Ordenanza 3808/85): Se penará con multa de \$a 6.260 a \$a 46.120, por efectuar carga o descarga fuera de horario permitido.

ART. 605.3.10 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 900.

(Pág. 28)

SUPRÍMASE: "(Modificadfo por Ordenanza 3808/85)."

El que quedará redactado de la siguiente manera:

" Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900, por efectuar carga ó descarga fuera de horario permitido."

605.3.11. Se penará con multa de \$a 1.260 a \$a 34.590, por estacionar en radio donde el mismo sea medido, sin tarjeta, con la misma sin marcar, vencida, semioculta, adulterada, falsa, etc.

ART. 605.3.11 : SUPRÍMASE : El artículo completo.

(Pág. 28)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 20 a \$ 500, por violar las disposiciones referentes a estacionamiento medido."

605.3.12. Se penará con multa de \$a 6.260 a \$a 57.640, por estacionar de culata para carga y descarga.

ART. 605.3.12 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 900.

(Pág. 28)

AGRÉGASE el siguiente texto : " en lugares no autorizados"

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900, por estacionar de culata en lugares no autorizados para carga y descarga."

605.3.13. Se penará con multa de \$a 1.260 a \$a 57.640, por el depósito de vehículos en la vía pública.

ART. 605.3.13 : MODIFÍCASE : \$ 60 a \$ 900.

(Pág 28)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

" Se penará con multa de \$ 60 a \$ 900, por el depósito de vehículos en la vía pública."

605.3.14. Se penará con multa de \$a 1.630 a \$a 34.590 por efectuar reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública. Cuando se tratare de talleres, o establecimientos similares, en caso de reincidencia, con multa de \$a 1.630 a \$a 46.120, podrá imponerse clausura de cinco días a definitiva.

ART. 605.3.14 : MODIFÍCASE : \$ 25 a \$ 700 , \$ 80 a \$ 900 y la redacción.

AGRÉGASE : el siguiente texto : " ... no circunstanciales.."

(Pág. 28)



El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 25 a \$ 700 por efectuar reparaciones no circunstanciales o lavado de vehículos en la vía pública. Se penará con multa de \$ 80 a \$ 900, cuando se tratare de talleres o establecimientos similares, y en caso de reincidencia podrá imponerse clausura de 5 días a definitiva".

605.3.15. Se penará con multa de \$a 6.260 a \$a 57.640, por la circulación de ómnibus o camiones por autopistas, en carriles no permitidos.

ART. 605.3.15 : MODIFÍCASE : \$ 60 a \$ 900.-

AGRÉGASE el siguiente texto: " y/o inhabilitación de 5 a 90

días".- (Pág. 28)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 60 a \$ 900, y/o inhabilitación de 5 a 90 días, por la circulación de ómnibus o camiones por autopistas, en carriles no permitidos".

605.3.16. Se penará con multa de \$a 2.260 a \$a $5\overline{7.640}$, por circular por carriles en horario prohibido.

ART. 605.3.16: SUPRÍMASE el artículo completo.

(Pág. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

" Se penará con multa de \$ 60 a \$ 300 por ingresar al Microcentro en horario prohibido sin autorización oficial".

605.3.17. Se penará con multa de \$a 3.130 a \$a 57.640, por circular marcha atrás innecesariamente.

ART. 605.3.17 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 900.

(Pág. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900, por circular marcha atrás innecesariamente".-

605.3.18. Se penará con multa de \$a 2.510 a \$a 46.120 por circular por mano izquierda y/o no conservar la mano.

ART. 605.3.18 : MODIFÍCASE : \$ 40 a \$ 700.-

(Pág. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 40 a \$ 700 por circular por mano izquierda y/o no conservar la mano".-

605.3.19. Se penará con multa de \$a 2.510 \$a 46.120, por no ceder el paso a otros vehículos que circulan en la misma dirección y que lo soliciten.

ART. 605.3.19 : MODIFÍCASE : \$ 40 a \$ 700.-

(Pág. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 40 a \$ 700, por no ceder el paso a otros vehículos que circulan en la misma dirección y que lo soliciten".

605.3.20. Se penará con multa de \$a 6.260 a \$a 57.640, por circular con camiones en radios o rutas no permitidas o fuera de



horario.

ART. 605.3.20 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 900.-

(Pág. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900, por circular con camiones en radios o rutas no permitidas o fuera de horario."

605.3.21.2. Se penará con multa de \$ 300.- a \$ 900.-, y/o inhabilitación de 5 a 60 días por transportar personas en forma gratuita u onerosa en pick-up, camiones, camionetas, o vehículos similares no habilitados para el transporte de personas. (TEXTO MODIFICADO POR ORDENANZA N° 6752 del 18 DE MARZO DE 1999).

ART. 605.3.21.2 : SUPRÍMESE : (TEXTO MODIFICADO POR ORDENANZA Nº 6752 del 18 DE MARZO DE 1999).

605.3.22. Se penará con multa de \$a 1.260 a \$a 34.590, por violar normas sobre ascenso y descenso de pasajeros.

ART. 605.3.22 : MODIFÍCASE : \$ 20 a \$ 600.-

(Pág. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 20 a \$ 600, por violar normas sobre ascenso y descenso de pasajeros."

ART. 605.3.23 : AGRÉGASE el artículo completo, con el siguiente texto:

(Pág. 29)

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 900, la colocación de artefactos lumínicos, carteles y/o otros elementos que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que perturben la circulación".-

ART. 605.3.24 : AGRÉGASE el artículo completo, con el siguiente texto:

(Pág. 29)

"Se penará con multa de \$ 300 a \$ 900, e inhabilitación de 15 a 180 días por circular transportando sustancias peligrosas en vehículos no habilitados para tal fin, y aún los habilitados, cuando sean conducidos y/o tripulados por personas sin capacitación especializada, resultando solidariamente responsable el titular del vehículo y/o el propietario de la mercadería, pudiendo la autoridad de control retirarlo de circulación o impedir su desplazamiento, dando inmediata comunicación a la autoridad competente a los efectos de determinar el destino de las sustancias transportadas".-

ART. 605.3.25 : AGRÉGASE el artículo completo, con el siguiente texto: (Pág. 29)

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 700, por transportar menores de 10 años en el asiento delantero o en el regazo del acompañante. En el caso que el menor se encuentre en el regazo del conductor la multa será de \$ 100 a \$ 900 y/o inhabilitación de 5 a 90 días".-



ART. 605.3.26: AGRÉGASE el artículo completo, con el siguiente texto: (Pág. 29)

"Se penará con multa de \$ 20 a \$ 500, por transportar mayor número de ocupantes que la capacidad para la que fué construído el vehículo".-

ART. 605.3.27: AGRÉGASE el artículo completo con el siguiente texto: (Pág. 29)

"Se penará con multa de \$ 50 a \$ 300 por remolcar vehículos sin cumplimentar con las disposiciones previstas por el Código de Tránsito".-

ART. 605.3.28 : AGRÉGASE el artículo completo con el siguiente texto:

(Pág. 29)

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900, por circular en vehículos con bandas de rodamientos metálicas o con grampas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre el barro y en caminos o calles de tierra; tampoco por éstos podrán hacerlo los microómnibus, ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados. En éste último caso, la Municipalidad podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía.

605.4. Relativas a la licencia habilitante y permiso de libre estacionamiento. -

605.4.1. Se penará con multa de \$a 18.770 a \$a 57.640 y/o arresto hasta 15 días, por conducir sin haber obtenido la licencia habilitante de conductor expedida por autoridad competente.

ART. 605.4.1: MODIFÍCASE : \$ 400 a \$ 900.-

(Pág. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 400 a \$ 900 y/o arresto hasta 15 días, por conducir sin haber obtenido la licencia habilitante de conductor expedida por autoridad competente".

605.4.2. Se penará con multa de \$a 21.270 a \$a 57.640 y/o arresto hasta 15 días, e inhabilitación hasta 90 días, por conducir con licencia adulterada.

ART. 605.4.2 : MODIFÍCASE : \$ 400 a \$ 900 .-

(Pag. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 400 a \$ 900 y/o arresto hasta 15 días, e inhabilitación hasta 90 días, por conducir con licencia adulterada".-

605.4.3. Se penará con multa de \$a 21.270 a \$a 57.640, por conducir estando inhabilitado con accesoria de inhabilitación definitiva.

ART. 605.4.3 : MODIFÍCASE : \$ 400 a \$ 900.-

(Pág. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:



"Se penará con multa de \$ 400 a \$ 900, por conducir estando inhabilitado con accesoría de inhabilitación definitiva."

605.4.4. Se penará con multa de \$a 1.260 a \$a 34.590 por no llevar documentación exigible.

ART. 605.4.4 : MODIFÍCASE : \$ 20 a \$ 550.-

(Pág. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 20 a \$ 550 por no llevar documentación exigible".-

605.4.5. Se penará con multa de \$a 3.760 a \$a 57.640, por negarse a exhibir documentación exigible.

ART. 605.4.5 : MODIFÍCASE : \$ 40 a \$ 600.-

(Pág. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 40 a \$ 600, por negarse a exhibir documentación exigible."

605.4.6. Se penará con multa de \$a 3.130 a \$a 57.640, por conducir con licencia de conductor vencida, o de otra categoría distinta a la que corresponda al vehículo utilizado.

ART. 605.4.6 : MODIFÍCASE : \$ 60 a \$ 900.-

(Pág. 29)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$60 a \$900, por conducir con licencia de conductor vencida, o de otra categoría distinta a la que corresponda al vehículo utilizado".-

605.4.7. Se penará con multa de \$a 1.260 a \$a 34.590, por conducir con licencia en la que figure como localidad de residencia otra distinta a la real.

ART. 605.4.7 : MODIFÍCASE : \$ 20 a \$ 500.

(pág. 30)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$20 a \$500 por conducir con licencia en la que figure como localidad de residencia otra distinta a la real".-

605.4.8. Se penará con multa de \$a 8.760 a \$a 57.640 por el uso indebido de libre estacionamiento (art.4to. y 5to. Decreto-Ordenanza Nro. 371/76). En el caso del artículo 5to. del Decreto-Ordenanza Nro. 371/76 caducará el permiso de libre estacionamiento.

ART. 605.4.8 : MODÍFICASE : \$ 100 a \$ 900.-

(Pág. 30)

SUPRÍMASE: "(art.4to. y 5to. Decreto-Ordenanza Nro. 371/76.

En el caso del artículo 5to. del Decreto-Ordenanza Nro. 371/76 caducará el permiso de libre estacionamiento".

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900 por el uso indebido de libre estacionamiento".

605.5. Relativas a la chapa patente -



605.5.1. Se penará con multa de \$a 3.130 a \$a 46.120, por no tener colocadas reglamentariamente las chapas patentes.

ART. 605.5.1 : MODIFÍCASE : \$ 60 a \$ 700.-

(Pág. 30)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 60 a \$ 700, por no tener colocadas reglamentariamente las chapas patentes".-

605.5.2. Se penará con multa de \$a 8.760 a \$a 57.640, por circular sin chapas patentes.

ART. 605.5.2 : MODIFÍCASE : \$ 140 a \$ 900.-

(Pág. 30)

AGRÉGASE: "... una o ambas "

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 140 a \$ 900, por circular sin una o ambas chapas patentes".-

605.5.3. Se penará con multa de \$a 6.260 a \$a 46.120, por utilizar chapa patente ilegible o colocada en lugar no visible de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Tránsito.

ART. 605.5.3 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 900.-

(Pág. 30)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900, por utilizar chapa patente ilegible o colocada en lugar no visible de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Tránsito".-

605.5.4. Se penará con multa de \$a 3.130 a \$a 46.120, por utilizar chapa patente antirreglamentaria de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Tránsito.

ART. 605.5.4 : MODIFÍCASE : \$ 60 a \$ 700.-

(Pág. 30)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 60 a \$ 700, por utilizar chapa patente antirreglamentaria de acuerdo a lo dispuesto por el Código de T'ransito".-

605.5.5. Se penará con multa de \$a 10.010 a \$a 57.640, por utilizar chapa patente o permiso de circulación provisorios adulterados o que no correspondan al vehículo.

ART. 605.5.5 : MODIFÍCASE : \$ 100 a \$ 900.-

(Pág. 30)

AGRÉGASE : " y/o inhabilitación de 5 a 90 días, por circular

utilizando" .-

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se penará con multa de \$ 100 a \$ 900, y/o inhabilitación de 5 a 90 días, por circular utilizando chapa patente o permisos de circulación provisorios adulterados o que no correspondan al vehículo".-

605.5.6. Se penará con multa de \$a 1.260 a \$a 34.590, por no llevar colocada la plaqueta adicional identificatoria de la localidad de residencia del vehículo exigida por Decreto-Ley Nro. 6582/58 (modificado por Decreto-Ley Nro. 5120/63).

ART. 605.5.6: SUPRÍMASE: El artículo completo. (Pág. 30)



AGRÉGASE otro artículo con el siguiente texto:

"Se penará con multa de \$ 90 a \$ 900, la colocación de cualquier tipo de aditamento sobre la superficie de la placa de identificación del dominio del automotor".-

605.6. Disposiciones generales a las infracciones de tránsito -

605.6.1. Derogado (Ordenanza 3808/85).

ART. 605.6.1 : AGRÉGASE el artículo completo, con el siguiente texto: (Pág. 30)

"La utilización de patines, patinetas, rollers o similares en la vía pública o fuera de los lugares permitidos será penado con multa de \$80 a \$200, y comiso del elemento usado para el desplazamiento. Cuando la falta hubiera sido cometida por menores de 18 años, la sanción recaerá sobre sus representantes legales".-

605.6.2. En los casos previstos por los artículos 605.1.a605.2.14, el titular o dueño de la cosa que confía su manejo o uso a manos inexpertas o imprudentes o a menores de 18 años de modo que importe peligro, será penado con multa de \$ 25.020 a \$a 57.640 y/o arresto hasta 15 días.

ART. 605.6.2 : MODIFÍCASE : \$ 400 a \$ 900.

(Pág. 30)

SUPRÍMASE: "En los casos previstos por los artículos 605.1

a 605.2.14...... de modo que importe un peligro ...".

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"El titular o dueño de la cosa que confía su manejo uso a manos inexpertas o imprudentes o a menores de 18 años, que no tengan registro habilitante, será penado con multa de \$ 400 a \$ 900 y/o arresto hasta 15 días".-

605.6.4. Derogado (Ordenanza 3808/85).

ART. 605.6.4 : AGRÉGASE : El Artículo completo con el siguiente texto.

(Pág. 30)

"Serán penadas con multa de \$ 50 a \$ 900 y accesorias previstas en los artículos de este Código las infracciones a las disposiciones que reglamenta el servicio de transporte público, excepto que estén reguladas por Ordenanzas especiales, en cuyo caso serán de aplicación éstas últimas."

605.6.5. En los casos en que el peatón no respetare las señalizaciones de tránsito o las órdenes de los agentes o funcionarios fiscalizadores serán penados con multa de \$a 1.260 a \$a 57.640.

ART. 605.6.5 : MODIFÍCASE \$ 20 a \$ 200.-

(Pág.30)

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"En los casos en que el peatón no respetare las señalizaciones de tránsito o las órdenes de los agentes o funcionarios fiscalizadores serán penados con multa de \$ 20 a \$ 200."



aplicar accesoriamente inhabilitación para conducir de 3 días a definitiva, según la gravedad de la falta o la reincidencia. El Tribunal deberá publicar mensualmente el nombre y apellido de los inhabilitados. En los casos que se produzcan lesiones culposas o dolosas, producto de un obrar presuntamente peligroso en la conducción de vehículos, el conductor responsable podrá ser inhabilitado en forma preventiva por el Juez de Falta, inhabilitación que cesará cuando demuestre estar en condiciones físicas y mentales y/o su idoneidad o habilidad para seguir conduciendo, a través de un examen a tal efecto llevado a cabo por la Dirección General de Tránsito. Dicha inhabilitación preventiva es independiente de la sanción que correponda, ya sea en sede administrativa o judicial, por el obrar del conductor. (TEXTO MODIFICADO POR ORDENANZA 6487 DEL 27/11/97 Y A POSTERIOR VUELTO A MODIFICAR POR ORDENANZA 6682 DEL 15/10/98).

- **605.6.7.** En los casos de remisión de vehículos a depósito o corralones municipales, la aplicación de la multa será independiente de los derechos que deban abonarse en concepto de grúas, acarreos y/o estadía.
- **605.6.8.** Se requerirá el auxilio de la fueza pública para procedera la detención del conductor, si así lo exigiere la índole y gravedad de la falta cometida.

605.6.9. Déjase aclarado que para la determinación de la "reincidencia", será sujeto pasivo el conductor y no la chapa o automotor.

606. Disposiciones complementarias del anexo -

606.1. Transcurridos 2 años desde la fecha de la notificación de la sentencia que imponga la inhabilitación y/o la clausura definitiva dispuesta por el Tribunal Municipal de Faltas, el infractor podrá solicitar la rehabilitación condicional. El TMF, previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentre el control del cumplimiento de la sanción, y siempre que el peticionante demuestre haberse corregido, podrá disponer el levantamiento de la inhabilitación y/o la clausura en forma incondicional y/o sujeto a las condiciones compromisorias que el mismo tribunal establezca para cada caso en particular. La violación por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones fijadas por el Tribunal Municipal de Faltas podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a reimplantar la sanción. En este caso no podrá peticionarse una nueva rehabilitación condicional si no hubieren transcurrido 3 años desde la fecha de



la revocatoria.

ART. 606.1 : MODIFÍCASE :"notificación" por "efectivización".- (Pág.31) El que quedará redactado de la siguiente manera :

"Transcurridos 2 años desde la fecha de la efectivización de la sentencia que imponga la inhabilitación y/o la clausura definitiva dispuesta por el Tribunal Municipal de Faltas, el infractor podrá solicitar la rehabilitación condicional. El T.M.F., previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentre el control del cumplimiento de la sanción, y siempre que el peticionante demuestre haberse corregido, podrá disponer el levantamiento de la inhabilitación y/o la clausura en forma incondicional y/o sujeto a las condiciones compromisorias que el mismo tribunal establezca para cada caso en particular. La violación por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones fijadas por el Tribunal Municipal de Faltas podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procedíendose a reimplantar la sanción. En este caso no podrá peticionarse una nueva rehabilitación condicional si no hubieren transcurrido tres años desde la fecha de la revocatoria."

606.2. Toda falta o contravención no prevista por este Código, pero que se encuentre tipificada por otra disposición normativa municipal será penada con multa de \$a 1.260 a \$a 57.640 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días, de acuerdo a la gravedad de la misma, las condiciones en que hubiere sido cometida y los antecedentes del infractor. N.A. Montos pecunarios mínimos y máximos. Se actualizarán en lo sucesivo en forma bimestral y automática de conformidad con el incremento de los índices de precios al consumidor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, debiéndose remitir anualmente los pedidos de actualización vigente al 31 de diciembre de cada año (artículo 2do. Ordenanza 3808/85).

ART. 606.2 : MODIFÍCASE : \$ 20 a \$ 900.- (Pág.31)

AGRÉGASE: "y/o inhabilitación de 5 días a definitiva". SUPRÍMESE: "N.A.Montos pecuniarios mínimos y máximos. Se actualizarán en lo sucesivo en forma bimestral y automática de conformidad con el incremento de los índices de precios al consumidor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, debiéndose remitir anualmente los pedidos de actualización vigente al 31 de diciembre de cada año (artículo 2do. Ordenanza 3808/85)".

El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Toda falta o contravención no prevista por este Código, pero que se encuentre tipificada por otra disposición normativa municipal será penada con multa de \$ 20 a \$ 900 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación de 5 días a definitiva".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.



Sala de sesiones, 02 de diciembre de 1999.-

Expte. N° 103.570-C-99-H.C.M.